

ESTATUTOS

TITULO 1. DENOMINACIÓN

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye la asociación ACCIÓ PSORIASI, también denominada ACCIÓN PSORIASIS a nivel comercial, como asociación privada sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, para luchar contra la enfermedad de la psoriasis y la artritis psoriásica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y de los fines que se propone.

La entidad ACCIÓ PSORIASI está declarada como asociación de utilidad pública desde el 2 de abril de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la asociación se fija en calle Palomar, 40 08030 de Barcelona. La Junta Directiva queda facultada para que en cualquier momento pueda establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

El ámbito territorial de esta asociación, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español, pudiendo también desarrollar su actividad a nivel internacional.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetivos preferentes de la Asociación serán:

1º. Facilitar información a los afectados de psoriasis y artritis psoriásica y familiares para mejorar su calidad de vida, ofreciéndoles asesoramiento, apoyo emocional y psicológico.

2º. Ofrecer formación a los pacientes y familiares sobre la patología y sobre las opciones terapéuticas que existen.

3º. Sensibilización de la opinión pública, mediante actividades de divulgación de la psoriasis y artritis psoriásica.

4º. Trabajar por la integración psicosocial de los afectados, combatiendo el desconocimiento, los prejuicios y la estigmatización social.

5º. Defender y promover los derechos y los deberes de los pacientes, representando sus intereses antes los organismos públicos y privados.

6º. Fomentar la investigación y los estudios sobre la incidencia, causas, evolución, terapéutica, posible etiología y consecuencias de la enfermedad.

7º. Representar los intereses de la asociación ante cualquier organismo pudiendo formar parte de entidades de segundo nivel que tengan los mismos objetivos que la asociación.

8º. Fomentar el voluntariado entre sus socios y la participación de los mismos en las actividades que lleva a cabo la asociación.

9º. Establecer vínculos y colaboraciones con entidades afines, nacionales e internacionales (organizaciones de pacientes, sociedades científicas y organizaciones profesionales).

10º Fomentar la participación activa de los profesionales sanitarios y las entidades colaboradoras en las actividades y proyectos de la asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Podrán formar parte de la Asociación todas las personas mayores de edad en número ilimitado.

La Junta Directiva resolverá la admisión de los socios.

Existen dos clasificaciones de socios: los socios numerarios y los socios honoríficos.

Socios numerarios: Son socios de cuota con derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Socios honoríficos: Son socios a los que se les otorga esta distinción por su especial trayectoria en el entorno de la psoriasis y de la asociación. Estos socios están exentos de pago de cuota y tienen derecho de voz y voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXTO: Serán derechos de los socios:

- I. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación o ejercer cargos directivos.
3. Contribuir a los fines específicos de la Asociación.
4. Exponer libremente sus opiniones en el ámbito de la Entidad.
5. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación, en las condiciones que establezca la Junta Directiva.
6. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Solicitar y recibir información sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Disponer de un ejemplar de los estatutos.
11. Consultar los libros de la asociación respetando la normativa vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad debidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán obligaciones de los socios:

1. Abonar las cuotas que establezca la Asamblea. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo a éstos.
2. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
3. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a término estos acuerdos.
4. Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
5. Estar al corriente de pago de las cuotas para poder tener derecho de voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO: La condición de socio se pierde:

1. Por voluntad propia.
2. Por falta de pago de las cuotas.
3. Por no cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Por expulsión, a causa de un procedimiento disciplinario.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NOVENO: Los órganos de representación, gobierno y administración serán: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación: sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta. Decidirán por mayoría simple los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados, el 51% de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente sea el que sea el número de socios. La Asamblea la convoca el Presidente y será presidida por el mismo o a cargo de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes que hayan emitido discrepancia y aquellos socios presentes en la Asamblea que se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Asamblea General tiene las siguientes facultades.

- a) Aprobar la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Ratificar, a propuesta de la Junta directiva, la forma y el importe de las contribuciones a la financiación y sostenimiento de la entidad.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión y la disolución de la asociación.
- f) Previa autorización de la Junta directiva, ratificar el ingreso y baja de la asociación en entidades de segundo nivel.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- h) Ratificar la baja disciplinaria de los socios y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- i) Resolver sobre cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, dentro de los seis primeros meses del año, para tratar de las cuestiones siguientes:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto y balance del ejercicio.
- b) Propuestas y proyectos de la Junta Directiva.
- c) Propuestas y proyectos de los asociados.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

1. El órgano de gobierno puede convocar asamblea general extraordinaria siempre que lo considere necesario y habrá de hacerlo obligatoriamente cuando se trate de modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva y alienación de bienes inmuebles.

También se deberá convocar Asamblea extraordinaria cuando así lo solicite un 10% de los socios. En este caso, la asamblea deberá celebrarse en un plazo de 30 días a contar desde la solicitud.

2. La asamblea la convoca el órgano de gobierno mediante una convocatoria en la que ha de constar, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. 3. La convocatoria debe realizarse quince días antes de la fecha de la reunión. Esta convocatoria podrá realizarse mediante un escrito dirigido al domicilio de la persona socia, así como mediante correo electrónico o a través de cualquier otra vía telemática.

4. El Secretario/a redacta el acta de cada reunión, la cual, debe ser firmada por el Secretario y el Presidente. El acta debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y la lista de personas asistentes.

5. El 10% de los socios/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de haberse convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La Asamblea sólo podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto que la Asamblea se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO:

- 1.- En las reuniones de asamblea, corresponde un voto por cada miembro de la asociación, siendo posible la delegación de voto, Sólo se podrá tener un voto delegado por persona socia.
2. En los casos en que se considere conveniente, un 10% de las personas socias asistentes en la Asamblea pueden solicitar que se proceda a la votación mediante voto secreto.
3. Todas aquellas personas que ingresen en la asociación en condición de socios una vez convocada la fecha de Asamblea General, podrán ejercer su derecho de voz pero no de voto en la misma.
- 4.- Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a la difusión de la misma entre todas las personas socias. La renovación de la Junta directiva se realizará de acuerdo a lo establecido en el régimen electoral regulado en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: La Junta Directiva estará formada por:

- a) el presidente de la Asociación
- b) los vicepresidentes (con un máximo de tres)
- c) el secretario
- d) el tesorero
- e) los vocales necesarios según el desarrollo de la Asociación (con un mínimo de 1 y un máximo de 20)

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: La elección de los miembros de la Junta se realizará por un período de 5 años. Los miembros de la Junta han de ser afectados o familiares de afectados o personas con competencias necesarias y relevantes para el apoyo en la dirección. No podrán formar parte de la Junta personas que por su actividad económica puedan obtener lucro de ello. Todos los cargos directivos serán reelegibles. El ejercicio del cargo será gratuito.

Para poder ser miembro electo de la Junta Directiva se debe ser mayores de edad, asociado y tener una antigüedad mínima de un año como socio de la entidad. Se escogen a través de votación en la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

El nombramiento y cese de los cargos se tiene que comunicar al Registro Nacional de Asociaciones.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El cese de los cargos de la Junta Directiva antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por las siguientes circunstancias:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Cualquiera otra que establezca la ley o los estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva pueden ser cubiertas en la primera reunión de Asamblea General que tenga lugar. Hasta que ésta no se produzca, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del presidente o de alguno de sus vicepresidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o rectifique según se convenga. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que decidan sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración.
- b) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten en ellas se cumplan.
- c) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General.
- d) Elaborar la memoria anual de actividades para que sea aprobada por la Asamblea General.
- e) Autorizar el ingreso de la asociación en entidades de segundo nivel. Posteriormente el acuerdo se ratificará en Asamblea General.
- f) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todas las acciones e interponer los recursos pertinentes.
- g) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- h) Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- i) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.

j) Establecer grupos de trabajo para conseguir los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos lleven a cabo

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias, delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

- subvenciones y otras ayudas

- el uso de los locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

- Abrir cuentas en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de sus fondos.

l) Establecer procedimientos para la participación de otros colectivos profesionales y/o entidades colaboradoras en la actividades y órganos asesores (actuales o futuros) que determine la Junta Directiva.

m) Regulación de cuotas y acuerdos

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: Para el normal desarrollo de la actividad de la asociación, ésta dispondrá de una estructura técnica adecuada a sus necesidades a la que se podrán atribuir y o delegar todas aquellas funciones que se consideren oportunas.

La delegación de estas funciones se hará por parte del presidente/a, el cual se ocupará del seguimiento de los profesionales, teniendo éstos que reportar directamente al presidente/a sobre el funcionamiento y gestión de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: El Presidente/a puede nombrar delegados voluntarios, los cuales, tendrán representación en el territorio respecto a las funciones que les sean delegadas en cada caso.

Las funciones de los delegados les serán conferidas expresamente por el Presidente/a. Deberán informar de sus actuaciones a la Junta Directiva y el Presidente/a ejercerá el seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: Acció Psoriasi se define como una entidad de voluntariado y, debido a ello, fomenta las acciones voluntarias por parte de sus miembros activos y de todas aquellas personas interesadas en la finalidad de la asociación. La regulación del voluntariado se hará conforme lo establecido en el Reglamento interno de la entidad.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO:

1. El Presidente de la Asociación será también Presidente de la Junta Directiva.
2. Las funciones siguientes son propias del Presidente:
 - a) dirección y representación legal de la Asociación
 - b) emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate
 - c) establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, así como de la Junta Directiva
 - c) ordenar los pagos válidamente acordados.
 - d) Nombramiento y atribución de funciones de los delegados
 - e) Dirigir y hacer el seguimiento de la estructura técnica
3. Los Vicepresidentes actuarán en nombre del Presidente y con las mismas atribuciones que éste en los siguientes casos:
 - a) Por delegación expresa del Presidente.
 - b) En caso de ausencia por causa de necesidad, enfermedad o fuerza mayor.
 - c) En aquellas funciones concretas que sean delegadas por el Presidente.

CAPÍTULO IV. DEL TESORERO Y EL SECRETARIO

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, que serán sometidos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: El Secretario tiene el deber de custodia de la documentación de la Asociación, también levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se precisen presentar, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: De acuerdo con su naturaleza esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) de las cuotas a sus miembros y colaboradores y el producto las actividades que se organicen para recaudar fondos.
- b) de las subvenciones oficiales o particulares.
- c) de donaciones, herencias o legados.

- d) de las rentas de su patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) del patrocinio de las actividades de la asociación.
- f) de los ingresos generados por la prestación de servicios por parte de la entidad.
- g) de las aportaciones de las entidades colaboradoras.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO: Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO: El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO: En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario.

Para poder disponer de fondos es suficiente con dos firmas, de las cuales, una ha de ser la del Secretario.

TÍTULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO: La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO: El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta una expulsión de la asociación, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien a consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de diez días, la Junta Directiva nombra a un instructor, el cual tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta el órgano de gobierno dentro del plazo de 15 días.

En el caso de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

En caso de conflicto y para la resolución del mismo, la asociación prevé la posibilidad de someterse a mediación o arbitraje.

TÍTULO V. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a dicho efecto, mediante votación favorable de los dos tercios del número de socios asistentes.

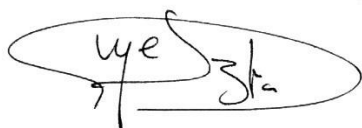
ARTICULO TRIGÉSIMOSÉPTIMO: La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para ello con carácter extraordinario.

ARTICULO TRIGESIMOCTAVO:

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan asumido voluntariamente en cumplimiento de la normativa vigente que por el asunto de que se trate les sea aplicable.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación será destinado a una entidad con fines sociales similares.

Barcelona, a 26 de abril de 2018

Diligencia: Estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril de 2018, celebrada al efecto.



Ángeles Díaz Batista
Secretaria
DNI: 31.650.595-L

Visto bueno



Jaume Juncosa Obiol
Presidente
DNI: 36455714-R